



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 005512 DE 2016**

(noviembre 16)

*por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 4005 de 2016, en relación con las condiciones de afiliación para población privada de la libertad en prisión o detención domiciliaria.*

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 8 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.1.3. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1142 de 2016, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 1142 de 2016, se modifican algunas disposiciones contenidas en el Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho previendo que la población privada de la libertad podrá mantener su afiliación al Régimen Contributivo o a los Regímenes Especial o de Excepción, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos.

Que en desarrollo de tal disposición se expide la Resolución 4005 de 2016 que reglamenta los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) que se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que el artículo 4 ibídem, dispuso respecto de las personas en prisión domiciliaria que quienes no estén afiliadas al Régimen Contributivo del SGSSS o a los regímenes Especial o de Excepción, serán cubiertas por el Régimen Subsidiado del SGSSS y financiados con los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Que teniendo en cuenta que existen personas privadas de la libertad en prisión o detención domiciliaria que a la fecha continúan sin afiliación a una EPS del Régimen Subsidiado, se hace necesario establecer disposiciones que faciliten su inscripción en aras de garantizar su derecho fundamental a la salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 4° de la Resolución 4005 de 2016, el cual quedará así:

**“Artículo 4°. Condiciones de afiliación para población privada de la libertad en prisión o detención domiciliaria.** *Las siguientes son las condiciones de afiliación para esta población:*

*1. La población privada de la libertad que no cumpla o pierda las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo o a los regímenes Especial y de Excepción, será inscrita en el Régimen Subsidiado. La selección y trámite de afiliación ante la EPS, se realizará por el interno a través del Formulario Único de Afiliación. Para el efecto, el Inpec certificará su condición de pertenecer a la población privada de la libertad en prisión o detención domiciliaria, instando a que con este soporte se realice la afiliación ante la respectiva EPS.*

*2. Aquellas personas privadas de la libertad con prisión o detención domiciliaria que no se encuentren afiliadas a ningún régimen y que cumplan con las condiciones para afiliarse al Régimen Contributivo, adelantarán las respectivas gestiones para hacer efectiva dicha afiliación ante la EPS o con las administradoras de los regímenes Especial o de Excepción cuando el marco legal vigente y aplicable lo permita.*

*3. Una vez el Inpec determine que persisten personas privadas de la libertad con prisión o detención domiciliaria que cumplen con las condiciones para pertenecer al Régimen Subsidiado, elaborará y entregará el listado censal a la EPS seleccionada, la cual corresponderá a aquella con mayor número de afiliados en el municipio de residencia de esta población.*

*La Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones de este Ministerio informará al Inpec el número de afiliados por EPS en cada municipio, debiendo esta última comunicar, de manera inmediata, a cada persona, la red prestadora de servicios de salud.*

*Transcurridos tres (3) meses desde la fecha de inscripción, la persona privada de la libertad con prisión o detención domiciliaria podrá trasladarse a la EPS de su elección”.*

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4° de la Resolución 4005 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de noviembre de 2016.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.059 del miércoles 16 de noviembre del 2016 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**